

JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 11 DE MADRID

C/ Gran Vía, 52 , Planta 3 - 28013

Tfno: 914930483

Fax: 914930480

mercantill1@madrid.org

47006140

NIG: [REDACTED]

Procedimiento: Concurso ordinario [REDACTED]/2024

Sección 1ª

Materia: Materia concursal

Clase reparto: CONCURSOS DE PERSONAS FISICAS

grupo 6

Concurzado: Dña. [REDACTED]

PROCURADOR D. [REDACTED]

AUTO NÚMERO [REDACTED]/2024

EL MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D. MANUEL RUIZ DE LARA

Lugar: Madrid

Fecha: 22 de noviembre de 2024.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento se ha declarado en concurso a Dña. [REDACTED] solicitando el mismo el beneficio de exoneración del pasivo, al no haberse personado ningún acreedor, se dio cuenta directamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Sobre la exoneración del pasivo insatisfecho.

1. Se ha tramitado el concurso del deudor como concurso sin masa, por cuanto en el inventario aportado no constaba ningún activo embargable.

2. Por concurrir uno de los supuestos legales para la declaración de concurso sin masa previstos en el artículo 37 bis del Texto Refundido de la Ley Concursal (TRLR), se ha dado la oportunidad a los acreedores para que pudieran solicitar la designa de administrador concursal, en los términos referidos por el artículo 37 bis del TRLR, Ninguno de ellos ha solicitado el nombramiento de administrador, tampoco ha hecho alegaciones que pudieran impedir la conclusión del concurso.

3. Conforme establece el párrafo 2 del artículo 37 ter del TRLR, en el caso de que, dentro de plazo, ningún legitimado hubiera formulado esa solicitud, el deudor que fuera persona natural podrá presentar solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho.

4. El concursado ha solicitado la exoneración del pasivo insatisfecho en tiempo y forma, no constando oposición al reconocimiento de este derecho por ningún acreedor.

El artículo 501.1 del TRLR considera que, en los casos de concurso sin masa en los que no se hubiera acordado la liquidación de la masa activa, el concursado podrá presentar



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación:

1000

bar en www.madrid.org/cove

Este documento se puede consultar en el código seguro de verificación

La autenticidad
mediante el sig

1.- Reconozco a Dña. [REDACTED] con DNI [REDACTED] el derecho de la exoneración, exoneración que alcanza a todo el pasivo no satisfecho con la masa activa salvo las excepciones previstas en el artículo 489 del Texto Refundido de la Ley Concursal, en los términos establecidos en el fundamento jurídico segundo de la presente resolución.

La exoneración supone la extinción de los créditos a los que alcanza la declaración, que podrán invocar el reconocimiento del derecho de exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por el concursado, salvo que se revocase la exoneración concedida.

Sirva el testimonio de esta resolución como mandamiento suficiente a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros.

El deudor podrá recabar testimonio de la resolución para requerir directamente a los sistemas de información crediticia la actualización de sus registros para dejar constancia de la exoneración.

2.- Se declara concluso el procedimiento concursal número [REDACTED]/2024 referente al deudor Dña. [REDACTED] por insuficiencia de la masa activa para la satisfacción de los créditos contra la masa y se acuerda el archivo de las actuaciones.

3.- Se acuerda el cese de las limitaciones a las facultades de administración y disposición del deudor que estuvieran subsistentes. Líbrense mandamientos de cancelación de la inscripción de declaración de concurso a los Registros en los que se inscribió dicha declaración, si bien la legislación establece el envío al registro civil, dado que ninguna resolución de este procedimiento ha modificado su capacidad no procede dicho mandamiento al registro civil del lugar de nacimiento.

Notifíquese esta resolución al concursado y al resto de partes personadas en el procedimiento.

Publíquese edicto en el TEJU y R.P.C. al objeto de dar publicidad al presente auto.

Contra este auto no cabe recurso alguno (artículo 481.1 del TRLC), salvo en lo relativo a la exoneración del pasivo respecto de lo cual puede interponerse recurso de reposición en plazo de 5 días previa constitución de depósito.

Lo acuerda y firma S.^a. Doy fe.

EL/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Este documento es una copia auténtica del documento Auto conclusion concurso 37 bis reconoce la exoneracion del pasivo insatisfecho en el concurso art. 486 TRLC firmado electrónicamente por MANUEL RUIZ DE LARA, CELSO GONZALEZ VOCES